

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CULIACÁN, SINALOA, PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015. Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").
- VI. Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2015 ante la oficialía de partes del Instituto, Fundación Radiodifusoras

Capital Jalisco, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Culiacán, Sinaloa, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 104.9 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión").

- VII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/496/2016 notificado en fecha 17 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VIII. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-373/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.- 092 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VII de la presente resolución.
- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, de fecha 14 de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión que se preveía en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante oficio IFT/224/UMCA/726/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito contenido en el presente expediente de presentado en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 19 de agosto de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones en materia de competencia económica.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado en fecha 10 de octubre de 2016, la

Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/364/2017 de fecha 6 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión así como las manifestaciones formuladas por la solicitante; dicha opinión fue sustituida por aquella contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/047/2018 de fecha 23 de enero de 2018.

XIV. Mediante acuerdo P/IFT/140916/499 de fecha 14 de septiembre de 2016 de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resolvió otorgar una Concesión Única para uso social a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de

de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido).

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucre un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro

tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficina de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer período establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2015.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Culiacán, Sinaloa, a través de la frecuencia 104.9 MHz contenida en el numeral 87 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada "Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C." como una organización cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales, y de experimentación que le permisionen, concesione u otorgue el gobierno federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad a la Cláusula Segunda, numeral 1 de sus estatutos sociales.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Monte Urales No. 425 piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telefonía local, emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de septiembre de 2015.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Culiacán, Sinaloa. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 87 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2, Radiodifusión, la frecuencia 104.9 MHz para la población de Culiacán; Sinaloa.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro cuyo objeto, de acuerdo a la cláusula Segunda de sus estatutos sociales, cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le permisionen,

concesione u otorgue el gobierno federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentran proporcionar servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con fines educativos, culturales y de atención a la comunidad, así como fomentar, preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los pobladores de Culiacán, Sinaloa.

Asimismo la solicitante indica que a través del proyecto buscará difundir contenidos, que contribuyan a la difusión de los derechos humanos y sociales de toda persona. De igual forma a través de la radio se buscará dar voz a los grupos vulnerables, incluyendo mujeres, menores, personas con capacidades diferentes entre otros.

Por otra parte la interesada señaló en su escrito de justificación que difundirán información veraz, plural y oportuna sobre los acontecimientos regionales, nacionales e internacionales que mantengan informada a la población de Culiacán. Bajo este mismo contexto abordarán contenidos relativos a la ciencia y tecnología que contribuyan al mejoramiento en la calidad de vida de la población.

De igual forma la solicitante manifestó que con el proyecto de la radiodifusora, se pretende difundir y promover la cultura regional y nacional exaltando los valores, creencias, tradiciones y costumbres de Culiacán, Sinaloa.

En tal virtud se considera que con base en lo descrito por la solicitante en relación con este punto sí resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 104.9 MHz en la localidad de Culiacán, Sinaloa, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°48'24.00" y L.O. 107°23'38.00".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la

estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Culiacán, Municipio de Culiacán, en el estado de Sinaloa, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 821,075 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 87 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Culiacán, Sinaloa.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información cultural, educativa y de servicio a la comunidad en la localidad de Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un equipos principales de la estación de radio

equipos principales de la estación de radio

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de la cotización No. 11667, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 por la empresa

emisor de la cotización por un total de cantidad económica

cantidad económica

sin embargo el costo total de equipo principal equivale a cantidad económica

cantidad económica

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad

técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. [nombre de persona física], del cual presentó su currículum vitae para acreditar [experiencia y descripción de actividades laborales] [experiencia y descripción de actividades laborales].

Cabe destacar que el C. [nombre de persona física] cuenta con título profesional que lo acredita como Ingeniero en [título] carrera que cursó en la [institución académica].

Por otra parte, de acuerdo a la documentación presentada por la interesada se advierte que el ingeniero tiene experiencia en [experiencia y descripción de actividades laborales] [experiencia y descripción de actividades laborales]

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. [persona física] [persona física] para prestar la asistencia técnica a la referida asociación civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.

En atención a lo anterior, la solicitante presentó la carta emitida por la empresa denominada [emisor de la cotización] proveedor que emitió la cotización No. 11667, a través de la cual establece que en caso de que sea otorgada la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión en la localidad de Culiacán, Sinaloa, otorgará un crédito por la cantidad de [cantidad económica] [cantidad económica] para la adquisición e instalación de los equipos principales de la estación de radio.

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado: Datos
del Patrimonio de
una persona física

De igual forma la solicitante presentó la declaración de impuestos del ejercicio fiscal del año 2014 del asociado **nombre de persona física**, de la que se desprende que el C. **nombre de persona física** tuvo ingresos por el monto de **cantidad económica**
cantidad económica

Eliminado: Datos
identificativos

Por lo anterior, con las documentales consistentes en la carta de crédito y la declaración anual del ejercicio fiscal 2014 del C. **nombre de persona física**, se desprende que la solicitante cuenta con los recursos que implican la instalación de la estación ya que de conformidad con la documental consistente en la cotización No. 11667, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 por la empresa **emisor de la cotización** de **emisor**, el costo total del equipo principal equivale a la cantidad de **cantidad económica**
cantidad **cantidad** **cantidad económica** por lo que, con base en lo anterior se da por cumplido el presente requisito.

Eliminado: Hechos y
actos de carácter
económico,
contable, jurídico y
administrativo.

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la solicitante presentó el acta constitutiva número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C." como una organización cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le permisionen, concesione u otorgue el gobierno federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, la solicitante señaló que contará con un Defensor de las Audiencias, quien tendrá plena independencia y, en su caso, será ratificado cada 3 años en el cargo. Dicho Defensor será el encargado de la recepción, atención y respuesta a las quejas y sugerencias de la audiencia que sean recibidas a través de la página web de la estación; para tal efecto tendrá acceso a la información y en su caso entrevistarse con el personal de la estación con la finalidad de proponer cambios, correcciones o derecho de réplica en beneficio de la audiencia.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, la interesada señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) aportaciones y/o donativos en dinero y especie, efectuados por los asociados al momento de constitución de la asociación; b) donativos en dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de terceras personas físicas y morales; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/496/2016 notificado en fecha 17 de marzo de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-373/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-092 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Cabe precisar que en dicha opinión la Secretaría señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, no obstante lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del Considerando Tercero de esta Resolución.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad, ya que la solicitante indica, entre otras puntos, que difundirá la cultura regional y nacional; promoverá el uso de la lengua mixteca; difundirá información y medios de acceso sobre tecnología y ciencia; apoyará y propondrá programas de coordinación con las universidades, empresarios y el sector oficial, coordinará programas para aprovechar los recursos naturales y generar empleos; y promoverá la información para el uso adecuado de programas sociales, sin fines de lucro.

Lo anterior, Si resulta adecuado en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica que contará con un defensor de la audiencia quien será independiente, cumplirá con los requisitos que establece la ley para dicho puesto y será ratificado cada tres años; asimismo, tendrá a su cargo la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de la audiencia, así como la facultad de proponer cambios, correcciones u ordenar retractaciones o derechos de réplica. De igual manera, señala que los procedimientos, formas de nombramiento y requisitos para la atención y resolución de quejas o comentarios de las audiencias, estarán sujetos a la LFTR y la regulación que emitan las autoridades competentes.

En este sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda que a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.,

dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso iv), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, con fecha 19 de agosto de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/047/2018 de fecha 23 de enero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Culiacán Sinaloa.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Al respecto, en la localidad de Culiacán, Sinaloa no se han asignado a la fecha concesiones de espectro de uso social, comunitario e indígenas. No obstante, los PABFs 2015, 2016 y 2017 tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

C) Conclusiones

1) ...

2) Sería atendible la solicitud presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., toda vez que no se presentaron solicitudes adicionales en el marco del PABF 2015 y GIE del solicitante y personas vinculadas/relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.

...”

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Culiacán, Sinaloa.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que el solicitante ya cuenta de acuerdo a lo señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

Finalmente, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 124 fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de concesión para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO. - Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso

social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 104.9 MHz, con distintivo de llamada XHCUL-FM, en Culiacán, Estado de Sinaloa para Uso Social, con una vigencia de 15 (quince), contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Considerando Tercero por lo que hace a no otorgar una concesión única; así como del Resolutivo Cuarto, segundo párrafo.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/63.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-310118-63_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	13 de septiembre de 2023
Fecha de clasificación del Comité:	01 de febrero de 2024 mediante Acuerdo 04/SO/07/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: páginas 13 y 14. Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo: páginas 12, 13 y 14.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.

